

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha, vencido el término de que trata el artículo 110 del C.G. del P. pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva en la cual el demandado presenta liquidación del crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

De igual forma, se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **HUMBERTO LOPEZ VIDALES** en contra de **LAURA JESENIA ORTIZ POSADA, MARIA MARLENY MARÍN VALLEJO**, en el proceso radicado bajo el No. **2018-00024-00**, la cual quedará así:

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$331.920
Notificación demandados	\$33,900
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$65,000
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$430.820,00</b>
<b>SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$430.820.)</b>	

Palmira (V), 26 de abril de 2021.

**CARLOS ANDRES JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 771  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: HUMBERTO LOPEZ VIDALES  
Demandado: LAURA JESENIA ORTIZ POSADA  
MARIA MARLENY MARÍN VALLEJO  
Radicado: 7652041890012018-00024-00

Conforme a la constancia secretarial, se encuentra que en el término otorgado a la parte demandante previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P. no se presentaron objeciones oportunas, por lo cual se procederá a estudiar lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual el demandado aporta la correspondiente liquidación del

crédito allegando prueba de depósitos consignados a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario satisfacen las pretensiones de la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago, para lo anterior se le dará aplicación al artículo 461 inciso 3 que estipula:

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

También se hace necesario modificar la liquidación del crédito, en el sentido de adicionarle la correspondiente liquidación de costas procesales, de la cual, conforme lo establece el artículo 361 del Código General del Proceso, su concepto corresponde a (i) costos procesales y (ii) agencias en derechos.

Teniendo en cuenta que, aunque no existe auto de seguir adelante, la parte interesada en la terminación debió establecer dentro de la liquidación los rubros mencionados, y a falta de ellos el Juzgado pasará a establecerlos.

En consecuencia, según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$331.920). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, la liquidación total corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS (\$ 3.750.020), y lo depositado corresponde a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.053.550), En consecuencia, será imperativo otorgarle a la parte ejecutada el término de diez (10) días para que aporte la consignación adicional por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$699.470), so pena de continuar con la ejecución por este saldo.

Conforme a lo anterior,

En consecuencia el despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** la liquidación de crédito y costas efectuada por el despacho, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS (\$ 3.750.020).

**Segundo: Otorgar** a la ejecutada el término legal de diez (10) días hábiles para que aporte la consignación adicional por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$699.470), so pena de continuar con la ejecución por este saldo, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5280083cd077fe2581565c77922014d1c9ef87cc9e04277ed6c3d4202bf8f1f**

Documento generado en 26/04/2021 04:07:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**